

Radicado No: 503254089001-2020-00027-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Libardo Acevedo Ávila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegó escrito de la parte actora solicitando nombrar Curador Ad- litem. Asimismo comunicarle que finaliza en silencio el término del emplazamiento de la parte demandada.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de la parte demandada ordenada en Auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2021) como quiera que una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado JOSE LIBARDO ACEVEDO AVILA, haya comparecido al Juzgado, bien de manera personal o a través de apoderado judicial, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad litem que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del mencionado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

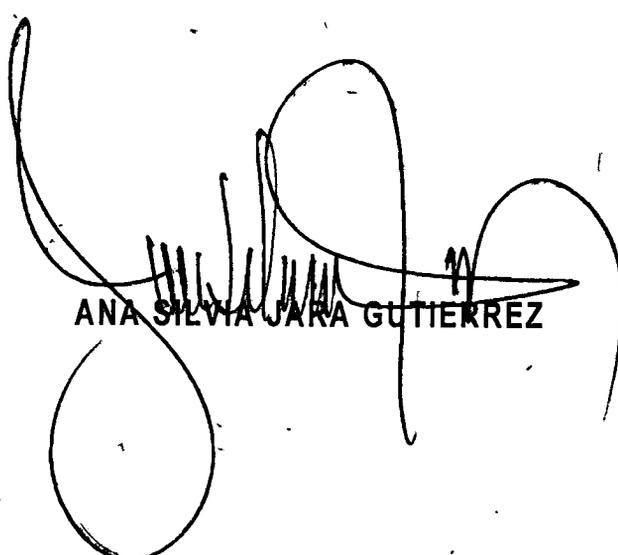
Primero: Designar al abogado RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.186 y Tarjeta Profesional No. 184.016 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado JOSE LIBARDO ACEVEDO AVILA, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio,

so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la carrera 8 No. 31-57, Barrio Porvenir, en el Municipio de Granada, Meta., celular: 320 409 69 81 y correo electrónico: rubenjcu1@hotmail.com; con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

Segundo: Señalar como gastos de curaduría la suma de SETECIENTOS MIL PESO, moneda legal (\$700.000,00 M/L.); por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

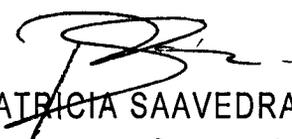
Radicado No:503254089001.2020.00025.00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jhon Henry Montaña Carrillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de informarle que la parte actora allegó escrito solicitando designar Curador-Ad-litem. Asimismo, comunicarle que finaliza en silencio, el término del emplazamiento de la parte demandada.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de la parte demandada ordenada en Auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2021) como quiera que una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado JHON HENRY MONTAÑA CARRILLO, haya comparecido al Juzgado, bien de manera personal o a través de apoderado judicial, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad- litem que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del mencionado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

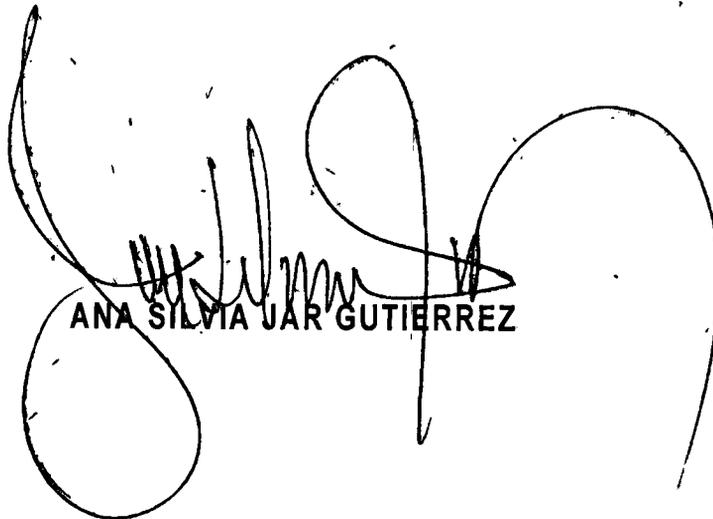
Primero: Designar al abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.495.356 expedida en Armenia (Quindío) y tarjeta profesional No. 24.134 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado JHON HENRY MONTAÑA CARRILLO, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la calle 25 No. 13 – 25, Barrio La Aurora, Local No. 16, en el Municipio de Granada, Meta.; celular: 311 248 48 30

y correo electrónico: orlandoibarrarodriguez@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

Segundo: Señalar como gastos de curaduría la suma de setecientos mil pesos, moneda legal (\$700.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JAR GUTIERREZ

Radicado No:503254089001-2020.00024.00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Angel Devia Guido Manuel



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán, Meta, hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término del emplazamiento de la parte demandada.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de la parte demandada ordenada en Auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2021) como quiera que una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado ANGEL DEVIA GUIDO MANUEL, haya comparecido al Juzgado, bien de manera personal o a través de apoderado judicial, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se procederá a la designación de curador ad litem que lo represente, en los términos y formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del Código General del Proceso.

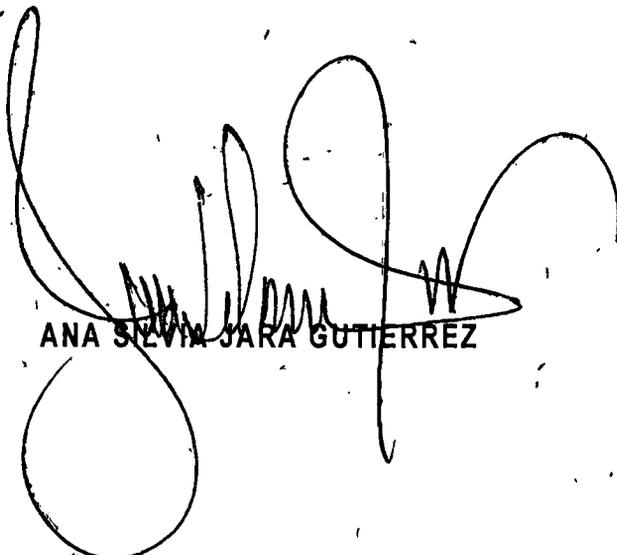
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Designar al abogado FREDY WILLIAM LADINO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.312 de Villavicencio, Meta., y tarjeta profesional No. 175.534 del C. S. de la J., como curador ad litem del demandado ANGEL DEVIA GUIDO MANUEL, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo éste de forzosa aceptación, el cual puede ser ubicado en la calle 33 No. 39 - 29, Oficina 309, en Villavicencio (Meta), celular: 300 893 11 33 y correo electrónico: asesoriajuridicafl@hotmail.com; con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. **Comuníquesele.**

Segundo: Señalar como gastos de curaduría la suma de setecientos mil pesos, moneda legal (\$700.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No. 503254089001.2020-.00030.00.
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: German Eduardo Robayo Rodriguez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripan, Meta, hoy nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informándole que la parte actora allegó escrito solicitando designar curador Ad-litem. Asimismo a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término del emplazamiento de la parte demandada.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Mapiripán, Meta, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de dar el impulso procesal correspondiente, en la medida que se ha surtido el emplazamiento de la parte demandada, ordenada en Auto de fecha octubre (06) de dos mil veintiuno (2021); como quiera que una vez inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, y habiendo transcurrido quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado GERMAN EDUARDO ROBAYO RODRIGUEZ, haya comparecido al Juzgado, bien de manera personal o a través de apoderado judicial, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se procederá a la designación de un curador ad litem que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en los términos y con las formalidades establecidas por los artículos 47 a 49 del mencionado Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

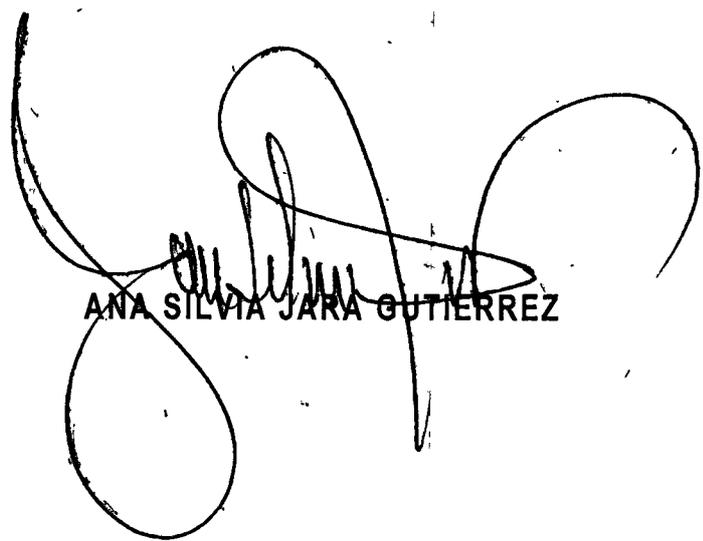
Primero: Designar al abogado **JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.012.064 y Tarjeta Profesional No. 252.789 del C. S. de la J., como curador ad litem del Demandado GERMAN EDUARDO ROBAYO RODRIGUEZ, en calidad de defensor de oficio, a quien se le comunicará el nombramiento y asumirá el cargo, siendo este de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, el cual puede ser ubicado en la Carrera 12 # 11-75, barrio Belén en Granada

- (Meta), celular: 311 473 35 67 y correo electrónico: licenciadojorgeandresgaviria@gmail.com, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Comuníquesele.

Segundo: Señalar como gastos de curaduría la suma de setecientos mil pesos, moneda legal (\$700.000,00 M/L.), por concepto de expensas necesarias en favor del curador ad litem y a cargo de la parte demandante, de lo cual se allegará constancia de pago al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Radicado No.503254089001.2021-.00010.00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Epaminondas Bermúdez Heredia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL; Mapiripan Meta, noviembre 10 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se allegó escrito de la parte actora solicitando corrección de la fecha del Pagaré en el auto que libro Mandamiento de Pago y en el auto que decretó la Medida Cautelar el número de cédula del demandado.. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

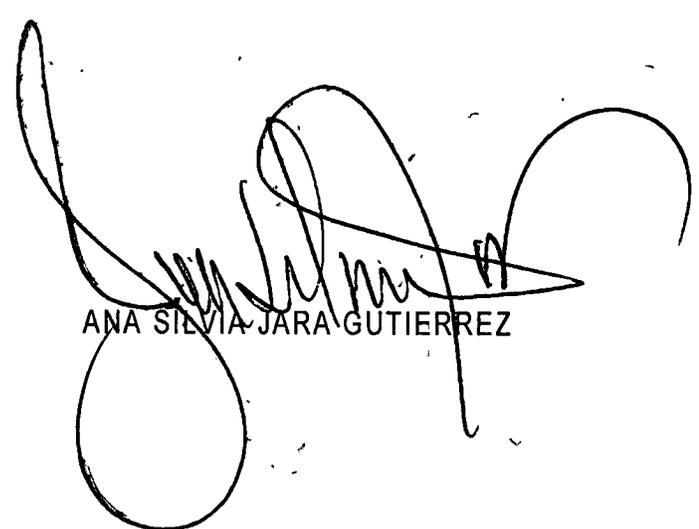
Mapiripan Meta, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la parte actora; en consecuencia corrijase la fecha del Pagaré en el auto que Libro Mandamiento de Pago de noviembre 3 de 2021; teniendo en cuenta que la fecha correcta es Diciembre 19 de 2016.

Asimismo corrijase, en el auto que decretó Medida Cautelar, la identificación del demandado, teniendo en cuenta que la correcta es C.C. No.4131286.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ